

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Análisis del uso de los incendios forestales como método
de guerra bajo el enfoque del Derecho Internacional
Humanitario**

Cristina Belén Sandoval Zapata

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Cristina Belén Sandoval Zapata

Código: 00321014

Cédula de identidad: 1727439018

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

ANÁLISIS DEL USO DE LOS INCENDIOS FORESTALES COMO MÉTODO DE GUERRA BAJO EL ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO¹

ANALYSIS OF THE USE OF FOREST FIRES AS A METHOD OF WARFARE UNDER THE APPROACH OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW

Cristina Belén Sandoval Zapata²
cbsandovalzapata@gmail.com

RESUMEN

La investigación analizó el uso de incendios forestales como método de guerra desde una perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional Ambiental. Se evidenció que existe un vacío normativo dentro del Derecho Internacional Humanitario por falta de regulación específica sobre el uso de incendios forestales como métodos de guerra, permitiendo vulneraciones. Por medio de un enfoque deductivo, cualitativo y el estudio del conflicto armado no internacional entre Turquía y el Partido de los Trabajadores de Kurdistán, se mostró como este método bélico vulneró normativas y principios del Derecho Internacional Humanitario, como el de distinción, proporcionalidad y precaución. Además, se concluyó que el vacío normativo contribuye a la indefensión de la población civil y del ambiente. Como resultado, se propuso la unificación del umbral de daño al medio ambiente entre las dos ramas, además del desarrollo de parámetros internacionales que permitan identificar, regular y sancionar este método bélico utilizado.

PALABRAS CLAVE

Derecho Internacional Humanitario, incendios forestales, conflicto armado, civiles, protección.

ABSTRACT

The research analyzed the use of forest fires as a method of warfare from the perspective of International Humanitarian Law and International Environmental Law. It was evident that there is a regulatory gap within International Humanitarian Law due to the lack of specific regulations on the use of forest fires as a method of warfare. Through a deductive, qualitative approach and the study of the non-international armed conflict between Turkey and the Kurdistan Workers' Party, it was shown how this method of warfare violated norms and principles of International Humanitarian Law, such as distinction, proportionality, and precaution. Furthermore, it was concluded that the regulatory gap contributes to the defenselessness of the civilian population and the environment. As a result, a unified threshold for environmental damage between the two branches of government was proposed, in addition to the development of international parameters to identify, regulate, and sanction this method of warfare.

KEYWORDS

International Humanitarian Law, forest fires, armed conflict, civilians, protection.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Hugo Cahueñas.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DE ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN CONFLICTOS ARMADOS.- 5.1. PRINCIPIOS.- 5.2. CONVERGENCIAS CON EL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL.- 5.3. VACÍOS CONVENCIONALES.- 6. CASO TURQUÍA Y EL PKK.- 6.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.- 6.2. RELACIÓN CON LOS INCENDIOS FORESTALES.- 6.3. EFECTOS AMBIENTALES.- 7. VACÍOS NORMATIVOS.- 7.1. RESTRICCIONES NORMATIVAS.- 7.2. AMBIGÜEDAD NORMATIVA.- 7.3. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES.- 8. RECOMENDACIONES.- 9. CONCLUSIONES.

1. Introducción

En los últimos años, la propagación de los incendios forestales durante conflictos armados ha ido en aumento, lo que ha sugerido vínculos entre la escalada de hostilidades y la aparición de incendios³. Por ejemplo, durante el conflicto armado no internacional, CANI, entre Turquía y el Partido de los Trabajadores de Kurdistán, PKK, se ha evidenciado que, desde el año 2000, más de 890.000 hectáreas de bosques han sido destruidas en la Región del Kurdistán de Irak, RKI, debido a los incendios en la vegetación en esa zona fronteriza⁴. Esto ha impulsado al análisis respecto de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, DIH, en estos casos.

Es importante señalar que esta investigación no se enfocó en el uso de armas incendiarias, pero resulta pertinente mencionar que en varios conflictos actuales como el de Ucrania se han usado drones dragón que inician incendios forestales⁵. Desde septiembre de 2024, estas armas dispensan cargas de termita y se han verificado alrededor de 20 incidentes⁶.

³ Noam Levin, Naama Tessler, Andrew Smith & Clive McAlpine, “The Human and Physical Determinants of Wildfires and Burnt Areas in Israel”, *Environmental Management* 58, (2016) 549–562 <https://doi.org/10.1007/s00267-016-0715-1>.

⁴ Lina Eklund & Pinar Dinc, “Fires as collateral or means of war: challenges of environmental peacebuilding in the Kurdistan Region of Iraq”, *Ecology and Society* 29, 3, (2024): 25 <https://doi.org/10.5751/ES-15316-290325>.

⁵ Beyond Burning: The Ripple Effects of Incendiary Weapons and Increasing Calls for International Action, Report, Human Rights Watch, November 2024, pág. 16.

⁶ Beyond Burning: The Ripple Effects of Incendiary Weapons and Increasing Calls for International Action, 16.

Esto demostró que se ha usado a los incendios forestales como medio de guerra causando daño a la población civil y al medio ambiente.

Este trabajo tampoco analizó el ecocidio ocasionado por los incendios forestales. Pero, es menester mencionar que el ecocidio significa la destrucción a gran escala de la vida natural, que se presenta como un acto similar al genocidio⁷. Y debería ser sancionado por su estrecha relación con la justicia ambiental y bioética además de que afecta al ser humano en su sobrevivencia.

Ahora bien, este trabajo analizó que el uso de incendios forestales como método de guerra plantea un vacío en la regulación del DIH, lo que dificulta la protección efectiva del medio ambiente y agrava el cambio climático dado que no existen sanciones claras ni mecanismos de prevención.

En este sentido, este trabajo buscó dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los parámetros que debe considerar el DIH para tomar en cuenta los incendios forestales como método de guerra? Ante esa pregunta, se concluye que, aunque el DIH “regula la conducción de las hostilidades y la protección de las personas en situaciones de conflicto armado”⁸, no contempla de manera expresa el uso de incendios forestales como tácticas militares lo que dificulta la protección efectiva de la población civil y el medio ambiente.

En la primera sección de esta investigación constó el estado del arte, en el que se revisaron los aportes doctrinales y académicos sobre el DIH, así como sobre los métodos de combate. La segunda sección abarcó el marco teórico, desde la teoría del Derecho Internacional de Protección, DIProt, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, DIDH, el DIH y el Derecho Internacional Ambiental, DIA. La tercera parte abordó el marco normativo y examinó tratados internacionales como el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1977, PA I, el Estatuto de Roma, ER, y el Convenio sobre la Prohibición de Empleo de Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, ENMOD.

⁷ Bartolomé Ruiz y Óscar Martín, “El ecocidio, la matabilidad imputable de la vida y el dispositivo biopolítico de la excepción. Nuevas fronteras para el derecho como obligación” *Universitas Philosophica* 40, (2021) 43–64 <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph40-80.emiv>

⁸ Nils Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral* (Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2019), 29.

La cuarta sección analizó la protección del medio ambiente en el marco del DIH y su interrelación con el DIA. La quinta estudió el Caso Turquía – PKK y el uso sistemático de incendios como método de combate. Luego, la quinta sección que evidenció los vacíos normativos existentes. Finalmente, en las dos últimas secciones se propusieron las conclusiones y las recomendaciones para fortalecer la regulación del DIH sobre los incendios forestales como método de guerra.

La metodología utilizada fue de enfoque deductivo, dado que el análisis partió de las normas y principios del DIH para aplicarlos en un caso particular que fue el conflicto armado entre Turquía y el PKK. También, se utilizó un enfoque cualitativo puesto que, se trabajó con análisis de normas jurídicas, doctrinas, trabajos académicos y jurisprudencia internacional. Adicionalmente, se aplicó métodos jurídicos como el análisis de caso, el método dogmático a través del estudio de teorías como el DIDH, el DIH y el DIA, y el método comparativo para contrastar las normas del DIH y el DIA, como el PA I, el ENMOD y el ER, para entender los parámetros que ayudan a una mejor regulación y sanción del uso de incendios forestales como método bélico.

2. Estado del arte

Este apartado tuvo como objetivo la revisión de la literatura realizada en relación con los incendios forestales y su utilización como método de guerra empleados durante conflictos armados bajo el DIH. Principalmente, se analizó la clasificación de los métodos de combate y la protección del medio ambiente.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, analizó la ineeficacia y poca precisión de los Convenios de Ginebra de 1949, CG, y su PA I sobre la protección del medio ambiente⁹. En este contexto, el reporte del PNUMA identificó cómo los daños ambientales pueden quedar impunes en caso de que no alcancen el umbral de daño dispuesto por estos tratados internacionales¹⁰. De esta manera, el PNUMA en su reporte demuestra que no existe una regulación sobre los incendios forestales utilizados como métodos bélicos en conflictos armados de naturaleza internacional o no internacional.

Por su parte, Elizabeth Salmón menciona que el DIH no busca detener los conflictos

⁹ Protecting the Environment During Armed Conflict: An inventory and analysis of International Law, Report, United Nations Environment Programme, November 2009.

¹⁰ Protecting the Environment During Armed Conflict: An inventory and analysis of International Law, 5.

armados, sino que busca la limitación necesaria de sus resultados¹¹. En este marco, la autora analizó que, si se emplean tácticas militares que ocasionaren un daño al medio ambiente, estos deben realizarse bajo los principios fundamentales del DIH como el de distinción, proporcionalidad y necesidad militar¹². Aunque la autora no hizo mención de los incendios forestales como método de guerra, mencionó el principio de protección del medio ambiente natural que limita los métodos que destruyan el medio ambiente¹³.

En la misma línea, Niels Melzer destacó que, la Convención ENMOD de 1976 prohibió el uso de técnicas de modificación ambiental para fines militares u hostiles si estos generan efectos extensos, duraderos o graves, a diferencia del PA I, cuyo umbral de tolerancia es acumulativo¹⁴, es decir, efectos extensos, duraderos y graves. Además, el autor concluyó que existe un umbral menor para la utilización del medio ambiente como método de guerra que para los daños que se causan a este por el empleo de armas, dando a entender que existe una deficiencia legal al respecto¹⁵.

Por otro lado, el Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, manifestó que a pesar de la prohibición del uso de métodos o medios de combate que causen daños al medio ambiente, no existen definiciones específicas para determinar el umbral de daño¹⁶. Esto obstaculizó que se pueda catalogar a los incendios forestales provocados en un conflicto armado como crímenes de guerra¹⁷. Es así como, el CICR manifestó la importancia de un desarrollo legal puesto que al no catalogar los incendios forestales como método de guerra se crea un vacío legal para su tratamiento en el marco del DIH.

En definitiva, cabe señalar que, a través de sus planteamientos, estos autores enriquecen este trabajo al analizar que existe un vacío jurídico en el DIH respecto al uso de los incendios forestales como método bélico. Los referidos autores observaron la falta de regulación específica, la aplicación de los principios del DIH, la diferencia de umbrales y la ausencia de mecanismos sancionatorios. Esto abre puerta a un desarrollo normativo que

¹¹ Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario* (Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012).

¹² Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, 56.

¹³ Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, 61.

¹⁴ Niels Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral*, 107.

¹⁵ Niels Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral*, 103.

¹⁶ Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados, Informe, Comité Internacional de la Cruz Roja, Septiembre de 2022, 33.

¹⁷ Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados, 110.

permita anticiparse a formas de destrucción ambiental aún no codificadas en el DIH.

3. Marco normativo

Este apartado contextualiza la normativa jurídica internacional vigente en relación con los daños ambientales ocasionados durante los conflictos armados debido a la utilización de los incendios forestales como métodos de combate. Pese a que, el DIH no regula explícitamente el uso de incendios forestales en un contexto bélico, sí contempla disposiciones que regulan los métodos y medios de guerra durante los conflictos armados.

Como fuente del DIH, en el margen de la regulación de métodos de guerra, está el PA I aplicable a Conflictos Armados Internacionales, CAI. El cual, prohíbe el empleo de métodos de combate que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural¹⁸. En esta línea, la norma se mantiene dentro del derecho de la Haya que regula las tácticas militares durante los conflictos bélicos.

Por otro lado, el Convenio ENMOD prohíbe las “técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios”¹⁹. Pero, solamente es vinculante para los estados parte, es decir que es aplicable solamente en CAI.

Este tratado internacional buscó ampliar el estándar sobre la prohibición de métodos de guerra que cumplan con una de las tres condiciones, ya no las tres juntas como se disponía en el PA I. Si bien el ENMOD se realizó con el fin de establecer las técnicas como la manipulación climática, se podría aplicar a los incendios forestales utilizados como táctica militar, mientras se alteran ecosistemas de forma severa.

Así mismo, se destaca el ER que tipifica como crimen de guerra un ataque que cause daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente que sean excesivos con la ventaja militar²⁰. Sus disposiciones son una vía jurídica para procesar y sancionar a los responsables de ataques que no sigan los principios del DIH, los cuales serían directamente aplicables a la utilización de incendios forestales como método de guerra.

¹⁸ Artículo 35. 1, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), Ginebra, 8 de junio de 1977.

¹⁹ Artículo 1, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, Ginebra, 18 de mayo de 1977.

²⁰ Artículo 8. 2. b, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998.

Sumado a lo anterior, la costumbre internacional es una fuente principal del DIH, que consiste en la práctica reiterada de los Estados y que es considerada como vinculante²¹. Estas son aplicables tanto en CAI como en CANI. Así, si los tratados guardan silencio sobre alguna situación durante un conflicto armado, la costumbre puede hablar con fuerza vinculante siendo un camino transversal para la protección de civiles y del medio ambiente.

En este contexto, existen varias normas relacionadas al uso de incendios forestales como método de combate, por ejemplo, la norma 7 que trata del principio de distinción²², la norma 8 que prohíbe ataques indiscriminados²³, la norma 45 donde se prohíben los métodos de guerra que pueden causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente²⁴, la norma 17 que establece que las partes beligerantes deben tomar las precauciones factibles sobre los métodos y medios de guerra para evitar daños a los civiles²⁵ y la norma 70 que prohíbe el empleo de métodos y medios de guerra que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios²⁶.

De igual forma, como doctrina que ayuda a entender el alcance de las fuentes principales, se encuentran las Directrices sobre la Protección del Medio Ambiente Natural en Conflictos Armados, de 1994, elaboradas por el CICR. Tales directrices buscan reforzar un enfoque preventivo para evitar la degradación ecológica derivada de operaciones militares. Estas resultan pertinentes puesto que, recomiendan la prohibición de los métodos bélicos que no solo destruyen ecosistemas, sino que ponen en riesgo la vida de civiles, dando paso a que la interpretación de que la utilización de métodos de guerra, como los incendios forestales, resulta contraria a los estándares del DIH y la protección ambiental²⁷.

4. Marco teórico

Este segmento pretende presentar las posturas con relación a esta problemática desde una perspectiva del DIProt, el DIDH, el DIH y, el DIA. Pero, para comenzar se debe tomar en cuenta las teorías de cumplimiento del Derecho Internacional Público por parte de

²¹ Rafael Casado Raigón, *Derecho Internacional* (Madrid: Tecnos, 2019), 87.

²² Norma 7, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

²³ Norma 48, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

²⁴ Norma 45, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

²⁵ Norma 17, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

²⁶ Norma 70, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

²⁷ Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados, 35.

los estados.

La teoría realista menciona que el estado cumple con sus obligaciones internacionales solamente si estas benefician a sus intereses²⁸, lo que ayuda a entender que el uso de incendios forestales como método de guerra no se sanciona puesto que no está regulado y sirve a los intereses estratégicos de las partes.

Por el contrario, la teoría institucionalista plantea que las instituciones internacionales, como los tribunales, son ineficaces al momento de influenciar a los estados que cumplan sus obligaciones internacionales²⁹. También, una teoría señala que los países con mejor reputación son más propensos de cumplir sus obligaciones³⁰ pero son pocos. Estas teorías evidencian que el cumplimiento del DIH y el DIA no es realmente eficaz y menos si no existen regulaciones específicas que obliguen y sancionen a los estados.

Frente a este panorama, el DIProt busca proteger a las personas de forma holística – desde el DIDH, DIH y DIA – cuando sus derechos fundamentales se ven vulnerados mediante instrumentos del derecho internacional. Esto se alinea con la perspectiva de Antonio Cançado Trindade quien señala que los tribunales no pueden ser indiferentes al sufrimiento humano y esto involucra la protección de los derechos fundamentales y del medio ambiente en situaciones de vulnerabilidad³¹.

Así, el DIDH y el DIH buscan una protección integral de la dignidad humana³², pues tienen como base el principio de humanidad³³. Esto significa que buscan garantizar la protección de la dignidad del ser humano, además de que, en DIH se reconocen los derechos contenidos en tratados sobre DIDH³⁴ buscando una base en un principio pro-protección, el cual, busca una mayor protección de la persona³⁵.

Además, el DIDH se aplica siempre que la persona a quien se ha vulnerado sus

²⁸ María Helena Carbonell Yáñez, “Teorías relativas al cumplimiento del derecho internacional público”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 1, (2021) <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15600>.

²⁹ María Helena Carbonell Yáñez, “Teorías relativas al cumplimiento del derecho internacional público”, 481.

³⁰ Ibíd., 480.

³¹ Antônio Augusto Cançado Trindade, “La humanización del derecho internacional y los límites de la razón de estado”, *Revista da faculdade direito Universidade Federal Minas Gerais* 40, (2001) 11–23.

³² Hugo Cahueñas Muñoz y Juan Felipe Idrovo Romo, “La protección integral en la relación DIH-DIDH: Una propuesta para futuras investigaciones”, *Revista Cálamo* 16, (2021) 45–60 <https://doi.org/10.61243/calamo.16.104>

³³ Ibíd.

³⁴ Hans-Peter Gasser, “Humanitarian Law and Human Rights Law”, *German Yearbook of International Law* 45, (2002) 149–162.

³⁵ Hugo Cahueñas Muñoz y Juan Felipe Idrovo Romo, “La protección integral en la relación DIH-DIDH”, 47.

derechos se encuentre bajo la jurisdicción de un estado”³⁶. De manera que, el DIDH tiene su ámbito de aplicación durante tiempos de paz e inclusive, durante tiempos de guerra. Al contrario del DIH que tiene su ámbito de aplicación solamente en “situaciones excepcionales de conflicto armado que ameritan atender”³⁷.

En este sentido, el DIH busca un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, aclarando que se necesita saber la diferencia entre lo que es necesario para debilitar al enemigo y lo que simplemente es残酷³⁸. Así, tiene como objetivo la protección de las personas que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades³⁹ – regulado bajo el derecho de Ginebra – y de restringir los métodos y medios de guerra que pueden utilizar las partes beligerantes⁴⁰ – regulado bajo el derecho de la Haya –.

Los medios de guerra se relacionan con las armas, mientras que los métodos de combate se enfocan en cómo pueden conducirse las hostilidades o las maneras en que pueden utilizarse estas armas⁴¹. Pero, el DIH limita el uso deliberado de las armas o métodos de guerra⁴², por ejemplo, existe la prohibición de ciertos métodos bélicos que afecten a la población civil y los bienes de carácter civil cuando estos no están acorde a los CG y sus PA, además de las reglas de costumbre internacional y los principios del DIH.

Por otro lado, el DIA es otra rama del Derecho Internacional Público. Esta es el conjunto de reglas de derecho internacional que tiene como objetivo proteger al medio ambiente⁴³. Para fines de este estudio, se destaca el principio de precaución que establece que los Estados deben tomar medidas ambientales, aunque no existe una certeza científica absoluta⁴⁴ y, el principio de evaluación de impacto ambiental que enuncia que debe existir una decisión de una autoridad nacional para las actividades que tengan un impacto

³⁶ Niels Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral*, 29.

³⁷ Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, 71.

³⁸ Mario Bettati, *Droit humanitaire* (París: Éditions du Seuil, 2000), 19.

³⁹ Artículo, 3.1, Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), Ginebra, 12 de agosto de 1949.

⁴⁰ Niels Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral*, 17.

⁴¹ Ibíd., 115.

⁴² Artículo 35. 1, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁴³ Philippe Sands, *Principles of International Environmental Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003).

⁴⁴ Elli Louka, *International Environmental Law: fairness, effectiveness, and world order* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006), 50.

significativo en el medio ambiente⁴⁵.

Es menester mencionar que, el DIA puede ser aplicable en conflictos armados cuando existen técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles como lo es el caso de incendios forestales que modifican al medio ambiente con el fin de atacar al enemigo⁴⁶.

Ante lo expuesto, la presente investigación se posiciona bajo el marco de la teoría realista donde los estados cumplen con sus obligaciones para no ser sancionados, beneficiando sus intereses. Además de que adopta el enfoque del DIProt, del DIH y del DIA las cuales buscan proteger a la persona humana y limitar el uso de métodos de guerra que causen daño al medio ambiente como lo puede hacer un incendio forestal.

5. Derecho Internacional Humanitario y la Protección del Medio Ambiente en Conflictos Armados

Como se ha mencionado, el Derecho Internacional Humanitario pretende mitigar las consecuencias de los conflictos armados, regulando los métodos de guerra y protegiendo a no combatientes a fin de preservar la dignidad humana. Dentro de este marco se destaca a la importancia de la protección ambiental, en la cual, el DIH establece principios como el de la distinción de objetivos militares y bienes civiles y por otro lado la proporcionalidad para evitar daños excesivos precautelando lo más importante que es la protección de la población civil y a la naturaleza.

Estos principios son cruciales al evaluar el uso de incendios forestales como táctica de guerra ya que su naturaleza indiscriminada puede ocasionar un impacto ambiental masivo en términos de destrucción. Así, junto con el Derecho Internacional Ambiental, el DIH busca prevenir el uso de los incendios como estrategia bélica, obligando a las partes en conflicto a minimizar los daños al ambiente para preservar la naturaleza y toda forma de vida que en ella se encuentra.

5.1. Análisis de los incendios forestales como método de guerra desde los principios humanitarios del DIH

El DIH es “un conjunto de normas cuya finalidad es limitar las consecuencias

⁴⁵ Principio 7, Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, Río de Janeiro, 14 de junio de 1992.

⁴⁶ Artículo 1, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

humanitarias de los conflictos armados”⁴⁷. Esta rama del Derecho Internacional tiene dos vertientes, el derecho de Ginebra, que busca proteger a las personas que no participan directamente en las hostilidades y, el derecho de la Haya, que busca regular los métodos y medios de guerra buscando proteger la dignidad e integridad de las personas en el marco de los conflictos armados. Ahora bien, dentro del DIH se encuentra la prohibición de ciertos métodos de combate cuando, bajo ciertas condiciones, dañan al medio ambiente.

La costumbre internacional en su cuarta regla menciona que, se deben emplear los métodos de hostilidad teniendo en cuenta la protección y preservación del medio ambiente⁴⁸. Esto pone de manifiesto que se protege indirectamente al medio ambiente, además de que, se prohíben las tácticas militares que demuestren daño ambiental y que estos deben estar conforme a los principios humanitarios fundamentales.

Adicionalmente, la piedra angular del DIH es el principio de distinción, el cuál menciona que las partes beligerantes deben distinguir entre los objetivos militares y la población civil o bienes civiles⁴⁹, y consecuentemente, podrán atacar solo a objetivos militares que debiliten a las fuerzas enemigas⁵⁰. Por ende, el uso de incendios forestales como táctica militar no estaría cumpliendo con este principio fundamental puesto que, por su naturaleza, la propagación del fuego en las zonas forestales no distingue entre blancos legítimos y combatientes, lo que genera un ataque indiscriminado prohibido bajo el DIH.

Se debe tomar en cuenta que el DIH obliga a que los ataques solo pueden ser contra objetivos militares y no contra bienes de carácter civil⁵¹ estos son los que no son considerados objetivos militares⁵². Respecto al medio ambiente natural, este goza de la misma protección de los bienes civiles a menos que cumpla con las condiciones para ser un objetivo militar⁵³. No obstante, un bien civil puede convertirse en un objetivo militar y legítimo si cumple con contribuir eficazmente la acción militar del enemigo por su naturaleza, ubicación, finalidad

⁴⁷ Niels Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral*, 17.

⁴⁸ Norma 44, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

⁴⁹ Artículo 48, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁵⁰ Declaración de San Petersburgo, San Petersburgo, 16 de abril de 1868.

⁵¹ Artículo 52. 1 y 2, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Norma 7, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

⁵² Artículo 53. 1, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Norma 9, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

⁵³ Niels Melzer, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario: una introducción integral*, 106.

y uso actual además de que ofrezca una ventaja militar⁵⁴.

También, existe el principio de proporcionalidad que prohíbe “los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista”⁵⁵. Es decir, este principio busca un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, dicho, en otros términos, distingue lo que es necesario para vencer al adversario y lo que es残酷.

Esto cobra relevancia cuando se habla del uso de incendios forestales como método de guerra tomando en cuenta sus consecuencias que pueden superar los objetivos militares previstos. Según, el CICR, “el medio ambiente debe considerarse parte del patrimonio civil y, como tal, protegido contra daños desproporcionados durante las hostilidades”⁵⁶, por lo que destaca la existencia de una obligación de las partes beligerantes de evitar la utilización de la destrucción ambiental como táctica militar.

De igual forma, el principio de precaución implica que “las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil”⁵⁷. Esto conlleva que, esta táctica militar al causar una devastación ambiental debe ser evaluada antes y durante el ataque pues generaría una destrucción masiva de ecosistemas que afectaría a las personas civiles.

Así, el DIH por medio de su marco normativo y los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, busca restringir el daño al ambiente lo que demuestra el reconocimiento de la relación de este y la protección de la población civil. Entonces, el DIH no solo obliga a las partes beligerantes a la limitación de los métodos de guerra, sino que también fortalece la necesidad de evaluar el posible riesgo de daño ambiental causados y sus consecuencias.

5.2. Convergencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Ambiental frente a los daños ambientales en conflictos armados

La relación entre el DIH y el DIA se ha vuelto más sólida en los últimos años debido

⁵⁴ Ibíd., 101.

⁵⁵ Artículo 51. 5. b., Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁵⁶ Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados, 9.

⁵⁷ Artículo 57. 1, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

a la gran necesidad de proteger al medio ambiente de los efectos devastadores causados por los conflictos armados. Aunque el DIH tiene como objetivo proteger a las personas que no participan activamente y la limitación de los medios y métodos de combate durante un conflicto armado, es imposible no asociarlo con el DIA tomando en cuenta que el daño al medio ambiente natural tiene repercusiones que afectan directamente a la vida de las personas no combatientes.

Como menciona la UNEP, “[l]as restricciones a los medios de guerra (en particular las armas) y a los métodos de guerra (como las tácticas militares) proporcionan protección indirecta al medio ambiente”⁵⁸, lo que indica que el uso de incendios forestales como método de hostilidad ya debe ser considerada como una amenaza porque no solo es un ataque indiscriminado prohibido por el DIH, sino que, también causa una destrucción indiscriminada de recursos naturales.

Aunque todo conflicto armado genera inevitablemente daño al medio ambiente, se busca impedir que se utilice la destrucción de este como un método de combate⁵⁹. Esto significa que las partes beligerantes deben abstenerse de recurrir a tácticas militares que causen daños graves, duraderos y extensos a los recursos naturales⁶⁰. De este modo, la protección del medio ambiente no solo preserva la estabilidad de los recursos naturales, sino que también es una garantía para la protección de la vida y la dignidad humana.

Adicionalmente, la Corte Internacional de Justicia, CIJ, afirmó en su Opinión Consultiva sobre la legalidad de la amenaza o del uso de armas nucleares que, aunque las convenciones ambientales no prohíben a los Estados su derecho a la legítima defensa, los Estados deben considerar las consecuencias ambientales siguiendo los principios del DIH como el principio de necesidad y proporcionalidad al momento de realizar un ataque tomando en cuenta que ya forma parte del derecho consuetudinario⁶¹.

Esto evidencia que, existe una estrecha relación entre el DIH y el DIA porque las consecuencias ambientales ya no solo se consideran un efecto inevitable, sino que, son una situación que se debería tomar en cuenta antes de realizar un ataque de guerra para debilitar

⁵⁸ Protecting the Environment During Armed Conflict: An inventory and analysis of International Law, 4.

⁵⁹ Artículo 55, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁶⁰ Norma 45, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

⁶¹ Legalidad de la amenaza o del uso de armas nucleares, Opinión Consultiva, Corte Internacional de Justicia, 8 de julio de 1996, párr. 30.

las fuerzas enemigas.

No obstante, un problema actual es si cabe la aplicabilidad de los tratados que protegen el medio ambiente pues muchos de ellos se han creado para ser usados en tiempos de paz. Sands menciona que, “[l]a validez y el efecto de un tratado particular durante una guerra o un conflicto armado dependerán a menudo de los términos del propio tratado”⁶². Pero, aunque muchos tratados mencionen su aplicación temporal, otros no lo hacen o lo hacen muy vagamente, por ende, la aplicabilidad del DIA en tiempos de conflicto armado no debe basarse solamente en la existencia de una norma específica sino de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico internacional.

Aunque el DIH protege indirectamente al medio ambiente, esto no es suficiente para proponer la prohibición del uso de incendios forestales como método de guerra, evidenciando que se necesita una mayor integración entre los marcos jurídicos del DIH y el DIA. También, es imprescindible que se desarrolle una interpretación del entorno normativo del derecho internacional, donde el DIH no solo regule la limitación de medios y métodos de combate, sino que también tome en cuenta las normas del DIA para proteger integralmente a las personas y bienes que no participan en las hostilidades.

5.3. Tensiones normativas y vacíos en tratados internacionales sobre protección ambiental en conflictos armados

Existen principios, costumbres y acuerdos ambientales multilaterales del DIA que son específicamente aplicables durante conflictos armados. Menos del veinte por ciento de estos acuerdos establecen su inaplicación durante los conflictos armados⁶³. Mientras que, el ochenta por ciento se divide en dos grupos iguales, el primero contiene lenguaje específico sobre su aplicación en los conflictos armados, pero, el segundo grupo no establece si son aplicables o no⁶⁴.

Estos acuerdos ambientales son vinculantes para los Estados que forman parte del mismo. Además, estos tratados brindan mecanismos para que las partes puedan cumplir con mayor facilidad sus obligaciones. Un tratado relevante es la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, pues menciona que “el estallido o la amenaza de un conflicto armado es suficiente para incluir un bien en la lista de Patrimonio

⁶² Philippe Sands, *Principles of International Environmental Law*, 309.

⁶³ Protecting the Environment During Armed Conflict: An inventory and analysis of International Law, 35.

⁶⁴ Ibíd., 35.

Mundial en Peligro”⁶⁵. Esto revela que el DIA y el DIH tienen una estrecha relación puesto que, no solo se trata de una táctica militar sino también que es una amenaza tanto para la naturaleza, la biodiversidad y los recursos naturales como para la sostenibilidad de la población civil y los bienes civiles.

Otro ejemplo, es la Convención Africana sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales del 2003, que obliga a las partes beligerantes a “abstenerse de utilizar la destrucción o modificación del medio ambiente como medio de combate o represalia”⁶⁶. A pesar de que otros tratados internacionales buscan limitar el daño del medio ambiente, esta convención prohíbe expresamente el uso del mismo como una represalia es decir, como un táctica militar.

Esto es relevante al momento de identificar que los incendios forestales si son o pueden ser utilizados como un método de guerra debido a que se toma en cuenta no solo el daño inmediato al medio ambiente que se ocasiona sino también la repercusión que enfrentan las personas que no son combatientes.

Por el contrario, existen tratados internacionales que suspenden sus obligaciones durante tiempos de guerra. Un ejemplo es el Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente de 1993, este tratado exime a las partes beligerantes el daño ocasionado de sus ataques si se prueba que “[f]ue causado por un acto de guerra, hostilidades, guerra civil, insurrección o un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible”⁶⁷.

Al ser una exención de responsabilidad, da a entender que aunque se cometan daños ambientales consecuentes de un incendio forestal utilizado como método de combate, podría no existir responsabilidad civil. Esta disposición podría considerarse garantista al mencionar que la exención de responsabilidad civil solo es procedente si existen circunstancias excepcionales, inevitables e irresistibles, creando un umbral estricto de prueba y limitando su aplicación.

Por último, se prohíbe explícitamente la utilización del medio ambiente como

⁶⁵ Ibíd., 37.

⁶⁶ Carta Africana sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, Argel, 15 de septiembre de 1968.

⁶⁷ Artículo 8, Convenio para la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal, Estrasburgo, 4 de noviembre de 1998.

método de guerra en el artículo 1 de la ENMOD que establece, “no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte”⁶⁸ y refleja el interés de la comunidad internacional sobre el impacto negativo que puede tener una táctica militar que involucre al medio ambiente y la seguridad humana.

En el contexto del uso de los incendios forestales como táctica militar, esta obligación es realmente importante debido a que el fuego puede ser un arma para destruir un ecosistema, recursos naturales, desplazar poblaciones y consecuentemente, obtener impactos ambientales de larga duración⁶⁹.

En conclusión, aunque estos tratados mencionan específicamente prohibiciones o determinan su ámbito de aplicación temporal durante los conflictos armados, presentan vacíos normativos y ambigüedades en relación con otros regímenes. Por esto, es menester analizar mecanismos de cumplimiento y sanciones del DIH para que se pueda garantizar una protección a la población civil y a los bienes civiles según el DIH como la protección al medio ambiente según el DIA.

Bajo ese objetivo, en la siguiente sección se analizan los vacíos del DIH en cuanto a mecanismos y sanciones del DIH contra el uso de incendios forestales como táctica bélica. Como caso real, se contextualiza el conflicto armado no internacional entre Turquía y el PKK, en el cual los incendios forestales han sido vinculados con métodos de guerra empleados por las partes beligerantes.

6. Incendios forestales como método de guerra y su impacto en el medio ambiente en el caso Turquía y el Partido de los Trabajadores de Kurdistán

Analizar el uso de incendios forestales como un método de guerra propone examinar casos concretos en los cuales esta técnica ha sido empleada. En el conflicto entre Turquía y el Partido de los trabajadores de Kurdistán (PKK), se tiene un ejemplo del paradigma presente entre como los incendios forestales se pueden convertir en un arma para ser utilizados dentro de un conflicto armado no internacional.

A lo largo de este conflicto, se han documentado incidentes relacionados con los

⁶⁸ Artículo 1, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

⁶⁹ Incendios forestales en América del Sur, Informe, Organización Panamericana de la Salud, febrero 2025.

incendios forestales como estrategia, así, aunque el DIH establece normas y principios para regular la forma en que se manejan las hostilidades, este apartado pretende analizar el caso para comprender de mejor manera el impacto de la práctica en el medio ambiente, considerando el papel de la población civil y por supuesto evaluando la conformidad con los principios y normas del DIH, a fin de identificar la responsabilidad de las partes y las posibles medidas para prevenir y sancionar el uso de estas en el futuro.

6.1. Antecedentes históricos del conflicto armado

A lo largo del tiempo han existido varios casos de conflictos armados en el mundo donde se han visto pérdidas de vidas humanas y recursos naturales a causa de incendios forestales. Estos incendios han sido ocasionados como consecuencia de cualquier utilización de algún arma o táctica de guerra, por ejemplo, explosiones de bombas en los bosques. Pero, también se ha observado en ciertos conflictos armados que los grupos armados organizados han ocasionado incendios forestales sin necesidad de que exista una utilización de armas modernas u otros medios bélicos tradicionales, es decir los incendios se han empleado como un método de guerra.

No obstante, aunque no existe algún registro detallado o vastas investigaciones sobre la utilización de los incendios forestales como método de guerra, se han documentado casos donde una parte beligerante ha ejercido esta táctica con el fin de atacar de manera indirecta a la contraparte o incluso, a la población civil.

Un caso claro de utilización de incendios forestales durante un conflicto armado es la guerra Turquía y el PKK, el cual inició en el año 1984 y continúa hasta la actualidad. El conflicto dio comienzo debido a que el PKK se levantó en armas contra la nueva república de Turquía debido a la abolición del califato y a la creación de una nueva identidad étnico-nacional donde se sentían excluidos⁷⁰.

Es importante mencionar que, el DIH “excluye expresamente de su ámbito de regulación algunas formas de violencia interna como son las tensiones y disturbios, y se limita a regular aquellas situaciones de violencia interna que alcanzan cierto grado de intensidad para ser consideradas CANI”⁷¹. Y, según el análisis de la Academia de Ginebra y Kutulus, la violencia durante el conflicto Turco-PKK se considera suficientemente intensa

⁷⁰ Alejandro Ciordia Morandeira, “Breve historia del conflicto kurdo en Turquía”, *Ágora Revista Online*, (2017) 1–13.

⁷¹ Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, 123.

para constituirse como un conflicto armado no internacional⁷², donde las partes beligerantes, que son el estado turco y un grupo armado organizado debe regirse bajo las normas del DIH⁷³.

Definitivamente, aunque no se ha explorado dentro del DIH la utilización de los incendios forestales en los conflictos armados, su uso como método de guerra plantea interrogantes jurídicas y humanitarias. Por ejemplo, a pesar de que las partes beligerantes están obligadas a cumplir el principio de limitación que establece el derecho a elegir los métodos y medios de combate no es ilimitado, sino que deben atenderse razones humanitarias⁷⁴, no se toma en cuenta al momento de usar la naturaleza como táctica militar.

La falta de análisis de esta problemática ha dado paso a que, a pesar de la utilización de incendios forestales como método de guerra en el largo conflicto entre Turquía y el PKK, no se determine la existencia de una responsabilidad internacional por incumplimiento de una obligación impuesta por el DIH. Dejando sin protección a la población civil que son quienes quedan afectados por la devastación causada al momento de un conflicto armado.

6.2. Relación entre los incendios forestales y el conflicto armado Turquía–Partido de los Trabajadores de Kurdistán

Además del conflicto entre Turquía – PKK, se tiene como antecedente regional incendios en el conflicto Irak y Siria, los cuales se han visto en varios informes de prensa que insinúan que la existencia del incremento de incendios en cultivos en 2019 puede deberse a sabotajes ocasionados por varios grupos armados organizados de Irán o por el Estado islámico⁷⁵. Aunque no todos los incendios que han ocurrido en dichos países están relacionados con el conflicto armado entre Turquía y el PKK, los ocurridos en zonas fronterizas del Kurdistán iraquí si se vinculan indirectamente debido a la presencia del PKK.

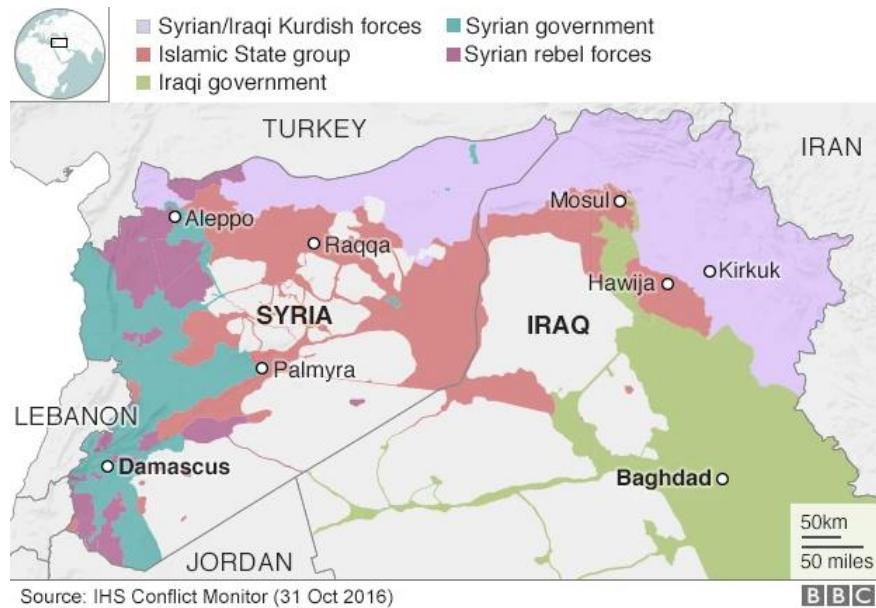
⁷² Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, “Non-International Armed Conflict in Turkey”, *RULAC (Rule of Law in Armed Conflicts)*, (2024).

⁷³ Sehmus Kurtulus, “Characterization of the Violence between Türkiye and the PKK”, *Leiden Journal of International Law* 37, (2024) 292–293 <https://doi.org/10.1017/S0922156523000456>

⁷⁴ Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, 61.

⁷⁵ Stefanie Foltyn, “Iraq’s burning problem: The strange fires destroying crops and livelihoods” *The Guardian* (2019) <https://www.theguardian.com/global-development/2019/aug/15/iraq-burning-problem-mysterious-fires-destroy-crops-and-livelihoods>

Gráfico No. 1 Presencia del PKK en Turquía y zonas fronterizas con Irak y Siria.



Fuente: BBC⁷⁶

Gráfico No. 2 Zona de influencia kurda y estados fronterizos en el conflicto Turquía – PKK.



Fuente: BBC⁷⁷

⁷⁶ BBC News, *Distribución territorial en Siria e Irak según grupos armados*, 2016, The PKK: Understanding the Kurdish separatists, publicada el 31 de octubre de 2016, <https://www.bbc.com/news/world-europe-20971100>

⁷⁷ BBC News Mundo, *Zona tradicionalmente habitada por kurdos*, 2019, Quiénes son los kurdos y por qué están en medio del conflicto entre Turquía y Siria, publicada el 9 de octubre de 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-50011717>

Agregando a lo anterior, existe una relación directa entre el incremento de los incendios forestales y el conflicto armado Turquía-PKK. Por ejemplo, Eklund y Dinc demuestran que,

Durante el período 2016-2022, los incendios de vegetación en el KRI aumentaron en general hasta 2019, alcanzando un máximo de más de 13 000 incendios, y disminuyendo rápidamente a partir de 2020 [...]. Sin embargo, los conflictos violentos han mostrado un aumento constante desde 2017, con casi 2500 eventos registrados en 2022⁷⁸.

Partiendo de que la RKI, es una zona afectada por los ataques durante el conflicto armado, la cita anterior sugiere que, los incendios han sido utilizados como un método de ataque durante el conflicto debido a su relación directa entre el incremento de los incendios y la duración del conflicto.

De igual forma, los autores mencionados anteriormente indican que el veinticinco por ciento de las zonas de conflicto coincide geográficamente con las zonas que fueron afectadas por los incendios, y el diez por ciento de estas mismas zonas coinciden con incendios activos⁷⁹. Esto confirma que existe una concurrencia y posible conexión, pero al no existir una norma de DIH que regule los incendios forestales como posibles métodos de guerra, no se le otorga a los incendios la debida importancia e investigación que merecen estos actos al tener como consecuencia la afectación directa o indirecta de la población civil y sus recursos naturales que son estrictamente necesarios para su sobrevivencia.

Algo relevante a tomar en cuenta en las afectaciones ambientales es que, “aunque los incendios forestales no necesariamente conducen a cambios a largo plazo en la cobertura del suelo, debido a que la vegetación forestal generalmente se recupera en diferentes etapas de sucesión”⁸⁰, las consecuencias de los incendios pueden agotar los nutrientes del suelo y tener un impacto en el ciclo hidrológico⁸¹.

Un punto fundamental a considerar es que las partes beligerantes durante un CAI o un CANI, deben cumplir obligatoriamente con las normas del DIH. Por ejemplo, en el presente caso no se puede afirmar que las partes consideraron el principio de proporcionalidad

⁷⁸ Lina Eklund & Pinar Dinc, “Fires as Collateral or Means of War: Challenges of Environmental Peacebuilding in the Kurdistan Region of Iraq”, 25.

⁷⁹ Ibíd.

⁸⁰ Ibíd.

⁸¹ Ibíd.

puesto que, el impacto hidrológico pudo haber sido excesivo en relación con la ventaja militar⁸², tomando en cuenta que el agua es sumamente necesaria para la sobrevivencia de la población civil.

Además, en cada ataque se debe tomar en cuenta el principio de precaución que busca minimizar el daño incidental a los civiles⁸³, pero, los incendios forestales pueden propagarse fácilmente lo que dificulta la toma de medios razonables para evitar que el fuego dañe a la población civil. Junto a esto, existe una obligación de protección de bienes indispensables para la supervivencia de los civiles que busca prohibir la destrucción de zonas agrícolas, agua potable, etc⁸⁴, pero, debido a la falta de información de este caso, no se puede concluir que las partes cumplieron con esta obligación.

Por ejemplo, otro de los principios aplicables es el de la protección del medio ambiente natural contenido en el artículo 35.3 del PA I, el cual se deriva:

[...] del carácter limitado de la elección de los métodos de combate por las partes y, partiendo del hecho de que todo conflicto armado daña el medio ambiente natural, se busca impedir que se utilice la destrucción de este como método de combate⁸⁵.

Así, se puede razonablemente considerar que las partes han hecho caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, afectando a la población civil quienes son protegidos directamente por las normas del DIH conforme al artículo 51 del PA I que prohíbe los ataques contra civiles⁸⁶ y el artículo 54 del mismo tratado que busca la protección de bienes indispensables para su supervivencia⁸⁷. Asimismo, estos se encuentran en la regla 1 y 54 del DIH consuetudinario, es decir, que son vinculantes tanto para CAI como para CANI.

Adicionalmente, al utilizar los incendios forestales como método de guerra puede ocurrir una violación al principio de humanidad, el cual consiste en diferenciar “entre lo que

⁸² Artículo 51. 5. b., Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁸³ Artículo 57. 1, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁸⁴ Artículo 54, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁸⁵ Artículo 35, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁸⁶ Artículo 51, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁸⁷ Artículo 54, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad”⁸⁸. Este resulta comprometido al identificar que el fuego que afecta a las personas genera sufrimientos superfluos⁸⁹ lo que evidencia crueldad y no genera ninguna ventaja militar proporcional.

En conclusión, existe una relación entre los incendios forestales y el conflicto armado entre Turquía y PKK que evidencia el uso del fuego como un método de guerra. Aunque no todos los incendios pueden atribuirse a las partes beligerantes, la coincidencia geográfica indica una conexión preocupante. Esto da paso a analizar si el DIH está preparado para enfrentar métodos de combate que pueden ser considerados como silenciosos como el uso de fuego, daño ambiental o devastación ambiental.

6.3. Efectos ambientales de los incendios forestales en conflictos armados - Impactos climáticos y pérdida de biodiversidad

Es importante entender que los incendios forestales ocasionados como tácticas militares durante los conflictos armados no solo afectan directa e indirectamente a la población civil, sino que también generan consecuencias negativas al medio ambiente y en general a la biodiversidad. Además de vulnerar los principios del DIH, como se mencionó anteriormente, los incendios generan una degradación ambiental que no solamente trasciende fronteras sino que también pueden persistir incluso años después de haberse dado por terminado un conflicto armado⁹⁰.

El conflicto Turquía – PKK también se proyecta en el territorio del conflicto armado Kurdistán iraquí. Y, aunque no son el mismo conflicto es importante analizar que existen los incendios forestales en estas zonas fronterizas con Turquía. La Organización PAX menciona que los fuegos dañan árboles frutales y frutos secos, además de que los agricultores no pueden acceder a sus zonas agroforestales puesto que la actividad militar continúa y eso ocasiona que exista una degradación, así como un abandono de tierras⁹¹. Esto invita a que inicie la protección integral del medioambiente dentro del DIH debido a que, los incendios no provocan solo un daño ecológico de manera inmediata, sino que se puede considerar como una estrategia indirecta que erosiona a largo plazo los recursos necesarios para la subsistencia

⁸⁸ Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, 27.

⁸⁹ Preámbulo, Declaración de San Petersburgo.

⁹⁰ Marcos Pedro Ramos Rodríguez et al., *Investigaciones sobre el comportamiento histórico de los incendios forestales* (Quito: Mawil Publicaciones de Ecuador, 2022), <https://doi.org/10.26820/978-9942-602-22-0>.

⁹¹ Linda Rasheed & Wim Zwijnenburg, Wildfire Analyses in Iraqi Kurdistan, Report, PAX, , December 2024 <https://paxforpeace.nl/publications/environment-and-conflict-alert-iraqi-kurdistan/>

y resiliencia de la población civil.

Gurses argumenta que, a partir de la información dada por el Instituto Turco de Estadística, el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura, y el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Tuquía, “la guerra civil aumenta la deforestación y provoca una disminución sustancial de la producción animal”⁹². Por más que el DIH prohíbe métodos de guerra que causen daños ambientales graves, no toma en cuenta las consecuencias indirectas que estos daños ocasionan a la seguridad alimentaria como la reducción de la producción animal debido a los incendios. No se puede olvidar que el provocar hambre como método de guerra también está prohibido por el DIH⁹³.

Entonces, esto permite que se cuestione si el DIH solamente debe tener normas que responsabilicen internacionalmente a las partes beligerantes por la destrucción ambiental o si, también deben existir normas que generen responsabilidad internacional por el desequilibrio ecológico que esto implica. Esto invita a que se toma una visión más holística que va más allá del solo daño al medio ambiente sino a las afectaciones futuras de la población civil y las siguientes generaciones.

En este contexto, según Zaimes, se debe impulsar a una colaboración transfronteriza entre académicos y expertos para que se pueda erradicar los incendios forestales⁹⁴. Por ejemplo, ya se han realizado colaboraciones donde existió una cooperación entre académicos y expertos en la región del Mar Negro para la eliminación de los incendios lo que puede dar a entender un paso más a una iniciativa para la paz⁹⁵. Esta cooperación transfronteriza puede ser esencial durante conflictos armados y redefiniría la actuación del DIH, puesto que la protección del medioambiente ya no sería solamente una estrategia de prevención sino también de control y erradicación.

En este sentido, el DIH tiene como desafío analizar su normativa y los límites que esta implica al no existir una norma específica contra los incendios como método de guerra.

⁹² Mehmet Gurses, “Environmental Consequences of Civil War: Evidence from the Kurdish Conflict in Turkey”, *Civil Wars* 14, (2012) 254–271 <https://doi.org/10.1080/13698249.2012.679495>.

⁹³ Artículo 54. 1, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁹⁴ George Zaimes et al., “Transboundary collaborations to enhance wildfire suppression in protected areas of the black sea region”, *Journal of Engineering Science and Technology Review* 9, (2016) 108–114 <https://doi.org/10.25103/jestr.092.18>

⁹⁵ Eklund & Dinc, “Fires as collateral or means of war: challenges of environmental peacebuilding in the Kurdistan Region of Iraq”, 25.

Esto con el fin de no solo responder a los daños ambientales a corto plazo sino también que sea visible las profundas consecuencias humanitarias.

7. Vacíos Normativos y Deficiencias del DIH frente al uso de incendios forestales en conflictos armados

En esta sección se analizan los vacíos normativos y las deficiencias del DIH frente al uso de incendios forestales como método de guerra especialmente en el caso del CANI entre Turquía y el PKK. Para esto, la sección consiste en tres subsecciones. La primera analiza las normas consuetudinarias del DIH que son aplicables al conflicto con un énfasis especial a los límites de la redacción sobre los incendios forestales como métodos de guerra.

La segunda analiza las imprecisiones de las normas internacionales del DIH sobre esta táctica militar, analizando las ambigüedades que están presentan. Por último, se identifican las posibles vías de desarrollo normativo para prevenir y sancionar el uso de los incendios forestales como método bélico, además de abordar los desafíos actuales que el vacío normativo presenta en la práctica.

Este apartado busca identificar la necesidad de diferenciar varias fuentes del DIH, por un lado, los tratados internacionales que contienen obligaciones internacionales y, por otro lado, las normas consuetudinarias que a pesar de que son de carácter vinculante necesitan una complementación al momento de identificar con claridad los términos de cada norma.

7.1. Restricciones convencionales del Derecho Internacional Humanitario frente al uso de incendios como táctica en conflictos armados no internacionales

Durante el conflicto entre Turquía y el PKK se han utilizado como método de combate los incendios forestales con el objetivo de causar lograr el debilitamiento de objetivos militares y estratégicos y, como consecuencia, daños ambientales. Esto reveló que existe un vacío en las normas del DIH para enfrentar estas tácticas al no existir una norma expresa que limite el uso de incendios forestales como métodos de guerra. Por ende, surge la necesidad de examinar el alcance de estas normas, iniciando la discusión sobre si se debe mejorar la protección jurídica del medio ambiente durante los conflictos armados.

Para comenzar, la norma fundamental aplicable para CANI es el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Este establece normas mínimas de humanidad, como por ejemplo, la prohibición de los atentados contra la vida y la integridad corporal a

las personas que no participen directamente en las hostilidades⁹⁶. Este artículo es vinculante para las partes beligerantes durante un conflicto armado como un estado o grupos armados organizados.

Aunque se establece obligaciones de humanidad, no existe un inciso explícito – ni en la normativa convencional como consuetudinaria – que involucre por ejemplo, al medio ambiente como método de conflicto. Como resultado, los conflictos armados que involucren incendios como Tuquía con el PKK se encuentran en lugar gris donde las partes pueden aprovechar la ambigüedad normativa o la misma falta de regulación específica para dañar a la personas y al medio ambiente. Lo que crea una necesidad urgente sobre una regulación específica para los CANI.

En este sentido, existe una ambigüedad entre el DIH y el DIA respecto a una norma básica de protección al medio ambiente natural aplicable para CAI. Primero, el artículo 35 del PA I a los CG prohíbe el empleo de métodos de guerra que prevean o causen “daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”⁹⁷. Por ende, en este caso se debería tomar en cuenta la norma 45 de las normas consuetudinarias del DIH que contiene el mismo estándar de protección ambiental.

Este implica una obligación siempre que estas condiciones sean acumulativas, generando un umbral de protección mucho más alto e ineficaz que limita la protección efectiva de la población civil dejando vulnerables ecosistemas ante daños graves que no cumplan con estas condiciones que, simultáneamente podrían afectar a la vida, salud y sobrevivencia de los civiles durante y después del conflicto.

Mientras que, la ENMOD de 1976, prohíbe las “técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios”⁹⁸. Esta convención internacional amplía el estándar de protección, haciendo que estas condiciones no sean acumulativas sino que basta que se cumpla alguna de ellas para generar una responsabilidad internacional a los estados parte.

⁹⁶ Artículo 3 común, Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I).

⁹⁷ Artículo 35, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

⁹⁸ Artículo 1, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

En el caso del conflicto Turquía- PKK la diferencia entre el estándar acumulativo del DIH y el alternativo del DIA demuestra una necesidad de una protección integral la cual utilice ambas normativas de manera conjunta que amplie la protección del medio ambiente para asegurar efectivamente la protección de la protección civil. La ausencia de un estándar conjunto facilitó los incendios forestales y aunque no cumplían todos los requisitos de la norma 45 de la costumbre del DIH, generaron consecuencias devastadoras al ecosistema y a la población kurda. Creando la necesidad de una interpretación más humanitaria que no deja de lado la protección sostenible del medio ambiente por medio del derecho internacional.

7.2. Ambigüedad normativa de la costumbre internacional y principios específicos del DIH frente al uso de incendios forestales en el conflicto Turquía–Partido de los Trabajadores de Kurdistán

La costumbre internacional constituye una fuente vinculante del DIH, y brinda reglas obligatorias, aunque las mismas no estén contenidas dentro de convenciones internacionales. Dentro del conflicto armado de Turquía – PKK son relevantes algunas reglas consuetudinarias del DIH para examinar sus ambigüedades sobre el uso de incendios forestales como método de guerra.

Por ejemplo, la norma 7 del derecho consuetudinario menciona que “ [...] los ataques sólo podrán dirigirse contra objetivos militares. Los bienes de carácter civil no deben ser atacados”⁹⁹; esto invita a entender que el medio ambiente goza de la misma protección que los bienes de carácter civil, a menos que reúna las condiciones para considerarse un objetivo militar según la norma 8 consuetudinaria¹⁰⁰.

También, la norma 44 establece que los métodos de guerra deben emplearse teniendo en cuenta la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente natural¹⁰¹ y, la norma 43 literal c menciona que queda prohibido emplear ataques que causen “daños incidentales al medio ambiente y sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista”¹⁰². Por ejemplo, durante el conflicto Turquía – PKK, estas normas relacionadas con el principio de proporcionalidad, enfrentan un vacío legal al no definir parámetros claros sobre como determinar objetivamente cuando un daño ambiental puede considerarse

⁹⁹ Norma 7, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

¹⁰⁰ Norma 8, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

¹⁰¹ Norma 44, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

¹⁰² Norma 43. c, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

excesivo frente a una ventaja militar obtenida.

Por otro lado, la jurisprudencia internacional no sanciona el daño ambiental respecto al principio de proporcionalidad ni su uso como método de guerra¹⁰³. Por ende, se refuerza la idea de que existe un vacío en el DIH sobre su regulación al no abordar el uso y daño al medio ambiente durante conflictos armados.

Este vacío nos lleva a la discusión sobre la necesidad imperativa de definir estos términos jurídicos, no solamente en fuentes auxiliares sino en fuentes principales para que puedan ser eficaces durante y después de las hostilidades para garantizar una protección ambiental en CAI o CANI.

Adicionalmente, se encuentra la norma 45 aplicable para CAI y cabe aplicarla para CANI¹⁰⁴, que menciona la prohibición del “empleo de métodos o medios de guerra concebidos para causar, o de los cuales quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”¹⁰⁵. Esta presenta la misma dificultad que el artículo 35 del PA I, pues exige los tres criterios, siendo acumulativo. Esto, nuevamente limitó a la protección ambiental efectiva durante el conflicto Turquía – PKK, aunque los incendios forestales causaron daños muy graves, no necesariamente cumplen con el criterio de “duraderos”.

Además, este aspecto, aunque sigue sin definirse y causa un vacío en términos legales, da paso a una discusión sobre la ineffectividad del umbral acumulativo de la norma, indicando la necesidad de evolución de la norma hacia un umbral menos restrictivo.

En suma, el vacío legal o ambigüedad que se encuentra en las normas internacionales aplicadas al conflicto Turquía – PKK indica que las normas consuetudinarias del DIH, han abordado la protección del medio ambiente por medio de los umbrales exigidos por la norma consuetudinaria 45 pero no se han adaptado lo suficiente para abordar las nuevas situaciones que existen durante las hostilidades como el uso de incendios forestales como táctica militar. Esto implica la necesidad imperativa de fortalecer y desarrollar nuevas

¹⁰³ Ver. Caso Trail Smelter, Estados Unidos v. Canadá, Tribunal Arbitral de Trail Smelter, Sentencia, 16 de abril de 1938. El caso estableció el origen de la responsabilidad internacional por daño ambiental causado en otro territorio.

¹⁰⁴ Jean – Marie Henckaerts, “Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Una contribución a la comprensión y al respeto del derecho de los conflictos armados”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional 7, (2007) 513–563.

¹⁰⁵ Norma 45, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

normas o interpretaciones por parte de los organismos internacionales que sean específicos y adaptadas a la realidad, con énfasis en las varias posibilidades de daño al medioambiente.

7.3. Desafíos y oportunidades en la prevención y sanción internacional del uso bélico de incendios forestales: parámetros normativos desde el caso Turquía–Partido de los Trabajadores de Kurdistán

El conflicto bélico Turquía – PKK, ha evidenciado que a nivel internacional existen dificultades para prevenir y sancionar de una manera eficaz el uso de los incendios forestales como método de guerra. Aunque existen principios fundamentales, normas convencionales y consuetudinarias del DIH aplicables en estos casos, ninguno de estos ha establecido con precisión los parámetros para calificar estos incendios forestales como método de combate dentro del marco normativo. Esto genera la necesidad de desarrollar criterios para determinar cuándo se constituye una violación concreta del DIH.

Para comenzar, el artículo 8 del ERI menciona que la Corte Penal Internacional podrá sancionar por ciertos crímenes de guerra como lo es:

Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea¹⁰⁶,

Esto sanciona el incumplimiento de esta obligación internacional, pero según el artículo, solo se sancionaría en CAI debido a que, el artículo no lo sanciona para CANI. Por ende, en CANI como el conflicto Turquía – PKK no se encuentra aún definido los criterios que permitan sancionar a las partes beligerantes cuando estos utilicen deliberadamente incendios forestales como un método de combate. Es esencial una incorporación explícita de esta obligación internacional para obtener una protección jurídica más efectiva.

De igual forma, es necesario una definición y explicación específica sobre los términos contenidos en la regla 45 del DIH consuetudinario, PA I sobre la prohibición de los “daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural¹⁰⁷”. La ausencia de esto fomenta desafíos para el cumplimiento del mismo debido a que no se puede determinar los criterios sobre cuando un daño ambiental se considera grave, ni cómo, por ejemplo, en el

¹⁰⁶ Artículo 8. 2. b. iv, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁰⁷ Norma 45, Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario.

conflicto Turquía – PKK, se puede medir el impacto de los daños causados a la salud, seguridad o desplazamiento forzado de la población civil.

Ahora bien, aunque el Comité de la Conferencia sobre Desarme sobre la Convención ENMOD describe los términos “extensos” como “abarcando un área en la escala de varios cientos de kilómetros cuadrados”¹⁰⁸, “duraderos” como “durando un período de meses, o aproximadamente el tiempo de una estación”¹⁰⁹ y “graves” como “implicando una perturbación o daño grave o significativo a la vida humana, recursos naturales y económicos u otros activos”¹¹⁰, estos no constituyen definiciones vinculantes para las normas del DIH ni doctrina, son interpretaciones que ocurrieron dentro de los trabajos preparatorios y antes de la entrada en vigor del tratado y que ayudan a entender el mismo. Lo que impide que esta interpretación alcance a una obligación y posible responsabilidad para las partes beligerantes que no son parte de la convención ENMOD.

Finalmente, estos vacíos normativos que se vieron evidenciados en los conflictos armados actuales como el conflicto Turquía – PKK abre paso a una oportunidad de fortalecimiento internacional donde organismos internacionales como la ONU y el CICR puedan impulsar a que se desarrollen estándares internacionales en la normativa aplicable sobre los incendios forestales como táctica militar. Esto aclararía la posibilidad de una sanción sobre el uso deliberado de este tipo de método de combate durante CAI o CANI además de cerrar vacíos o ambigüedades normativos actuales para garantizar seguridad jurídica y una protección integral, garantizando protección tanto a la población civil como al medio ambiente por medio de evaluaciones integrales de los daños.

8. Recomendaciones

La presente investigación permitió evidenciar la necesidad de fortalecer la regulación del DIH sobre los incendios forestales como método de guerra y la protección del medio ambiente. A partir del análisis del caso del conflicto Turquía – PKK, se planteó

¹⁰⁸ Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 28.^º período de sesiones, Informe, Comisión de Derecho Internacional, Documento A/31/10, de 3 de mayo a 23 de julio de 1976, p. 91.

¹⁰⁹ Informe del Comité Preparatorio de la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, Informe, Comité de la Conferencia sobre Desarme, Documento CD/35, 1976, párr. 38.

¹¹⁰ Informe del Comité Preparatorio de la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, párr. 38.

recomendaciones para eliminar los vacíos legales del DIH y aumentar la normativa específica.

Primero, se recomienda que los organismos internacionales, como el PNUMA y otros se involucren dentro de esta problemática. También, que el CICR que es el guardián del DIH, profundice esta investigación e invitar tanto a organismos internacionales como a los estados para que se desarrolle normativa más específica con la prohibición de este método de combate.

De igual forma, se proponen reformas legislativas que compatibilicen los umbrales de protección entre el DIH y el DIA sin olvidar implementar un enfoque integral desde el derecho internacional de protección donde se busque proteger a los civiles y al medioambiente durante los conflictos armados y que la violación de esta obligación sea sancionada y no quede impune. Esto garantizaría una interpretación más humanitaria y da paso a que futuras investigaciones analicen el rol del DIDH para poder combinar estas dos ramas del derecho que lograrían la protección del medioambiente y por ende, a la población civil.

Ahora bien, desde el punto de vista ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 132 establece como delito el uso de técnicas de modificación ambiental con fines militares que produzcan daños “vastos, duraderos, graves o permanentes”¹¹¹, pero, se propone que el Estado ratifique el Convenio ENMOD para que, se refuerce su compromiso con las obligaciones internacionales y que se consolide un estandar a nivel interno.

La ratificación de este tratado haría de su aplicación directa e inmediata, puesto que al ser un convenio internacional se considera una norma con jerarquía superior a las demás leyes¹¹² según el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE. Sin contar que, este convenio puede ser considerado parte del bloque de constitucionalidad, es decir, de la misma jerarquía que la CRE al contener derechos humanos más favorables que los que constan en la carta magna¹¹³.

Por ejemplo, este convenio favorecería a los derechos del buen vivir contenidos en el capítulo segundo de la CRE que son fundamentales para una vida digna, lo que incluye el

¹¹¹ Artículo 132, Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. Suplemento 180, de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez 29 de julio de 2024.

¹¹² Artículo 425, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 30 de mayo de 2024.

¹¹³ Art. 424, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

derecho a un ambiente sano que garantice el buen vivir¹¹⁴. Esto generaría mayor coherencia normativa y brindaría una mayor seguridad jurídica en caso de CANI o CAI.

Finalmente, se recomienda para futuras investigaciones que se exploren otros medios o métodos de guerra que dañen al medio ambiente. Asimismo, es importante la cooperación internacional, la colaboración de académicos y de organismos internacionales como mecanismos de prevención y difusión de la norma. Esto ayudaría a la protección del medio ambiente, en especial, a los bosques para evitar un daño a largo plazo que afecte la supervivencia y desarrollo de la población civil durante las hostilidades.

9. Conclusiones

Uno de los principales hallazgos de esta investigación fue la existencia de un vacío normativo en el DIH en relación con el uso de incendios forestales como método de guerra. Aunque existen principios, normativa convencional y consuetudinaria vigente que limitan y prohíben los medios y métodos de combate que causen ataques indiscriminados al medio ambiente, estos no han sido desarrollados ni aplicados frente a estas tácticas de guerra durante las hostilidades.

Aunque este trabajo se enfocó en los incendios forestales como método de guerra y no en las armas incendiarias, la referencia a los drones dragón utilizados en el conflicto armado entre Rusia y Ucrania dio a entender que existen tecnologías avanzadas y peligrosas que pueden causar daños al medio ambiente, sin otorgar una ventaja militar proporcional. Esto aumentó la necesidad de prevenir nuevas formas de ataques que provoquen daños al medio ambiente.

Por otro lado, el conflicto entre Turquía y el PKK ha demostrado que los incendios forestales como táctica de guerra no solo han ocasionado daños graves al medio ambiente sino, daños directos a la población civil que han quedado impunes debido a la falta de mecanismos internacionales que permitan su restricción y sanción. Estos hallazgos contribuyeron al área de estudio del DIH pues ha introducido un nuevo foco de análisis que da paso a proponer una reinterpretación de la normativa del DIH desde un punto de vista ambiental.

La importancia de estos hallazgos contribuyeron a responder la pregunta de

¹¹⁴ Art. 14, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

investigación anteriormente planteada debido a que, se demostró que el DIH necesita parámetros más específicos para identificar, evaluar y sancionar el uso de los incendios forestales en las hostilidades. Adicionalmente, estos hallazgos dieron paso a la posibilidad de integrar el DIA y el DIH rompiendo la separación de las normativas de estas dos ramas del DIProt. Esto no solo ayuda al fortalecimiento de la protección a la población civil sino que promueve una justicia ambiental a largo plazo.

No obstante, durante el desarrollo de esta investigación existieron obstáculos, como la falta de jurisprudencia internacional sobre el uso de incendios forestales como método de combate en las hostilidades y la poca documentación oficial sobre el conflicto Turquía – PKK. A pesar de ello, estas limitaciones fueron superadas a través de la utilización de fuentes académicas, doctrinarias y herramientas para un análisis normativo comparado. Estos obstáculos impidieron un mayor alcance en la validación empírica final, lo que representa una urgente necesidad de continuar con la investigación de este tema.

Se sugiere que junto al DIProt, se fortalezcan las herramientas de integración entre el DIH y el DIA por medio de la creación de normas específicas sobre los métodos de guerra que causen daño al medio ambiente, incluyendo los incendios forestales para poder garantizar una protección más efectiva a la población civil y al medio ambiente de forma conjunta.

De igual forma, es necesario que los organismos internacionales, así como el CICR den visibilidad a esta táctica militar que continúa afectando a la población civil en el conflicto Turquía – PKK. Esto ayudará a que exista una postura internacional sobre la implementación de estándares específicos que ayuden a evaluar, sancionar y reparar el daño ambiental desde una perspectiva intersectorial que abarque aspectos como la salud, la estabilidad alimentaria y el desplazamiento forzado.